

Utiel), la no ejecución de la obra para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho a recobrar los bienes expropiados, que le concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Delegado del Gobierno en Valencia o al excelentísimo señor Gobernador civil de Albacete, respectivamente, según donde se encuentre el municipio correspondiente, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1992.—El Director general del Transporte Terrestre, Bernardo Vaquero López.

**5965** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se notifica la inejecución de la línea de ferrocarril Teruel-Lérida (tramo Teruel-Mequinenza), a efectos del ejercicio del derecho de reversión.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 8 de febrero de 1984, acordó abandonar definitivamente la construcción de diversas líneas de ferrocarril, entre las que se encontraba el tramo Teruel-Mequinenza de la línea Teruel-Lérida, e iniciar el proceso de enajenación de instalaciones y reversión de terrenos.

La Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987 derogó la Ley de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos de 26 de marzo de 1908, modificada por la Ley de 23 de febrero de 1912, en base a la que se dictaron las disposiciones que autorizaban la construcción de las citadas líneas.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de julio de 1988, acordó la enajenación de las instalaciones y la reversión de los terrenos adscritos a dichas líneas de ferrocarril, encargando a la Dirección General de Transportes Terrestres del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (hoy Ministerio de Obras Públicas y Transportes) la realización de las actuaciones necesarias para el cumplimiento del precitado acuerdo.

El tiempo transcurrido desde la expropiación de los terrenos, y asimismo los avatares de todo tipo acontecidos desde entonces, imposibilitan materialmente la notificación individualizada a los titulares del correspondiente derecho de reversión, de la posibilidad de solicitar la misma, por lo que procede realizar dicha notificación de forma pública, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General ha resuelto:

Comunicar a los titulares o causahabientes de los terrenos expropiados para la construcción de la línea de ferrocarril Teruel-Lérida en el tramo de la línea comprendido entre Teruel-Mequinenza (municipios de la provincia de Teruel: Teruel, Cuevas Labradas, Peralejos, Alfambra, Orrios, Perales de Alfambra, Fuentes Calientes, Cañada Vellida, Mezquita de Jarque, Utrillas, Escucha, Palomar de Arroyos, Castel de Cabra, Cañizar del Olivar, Gargallo, Molinos, La Mata de los Olmos, Berge, Los Olmos, Alcorisa, Foz Calanda, Calanda, Alcañiz; municipios de la provincia de Zaragoza: Caspe, Fabara, Maella y Nonaspe), la no ejecución de las obras para el establecimiento del servicio que motivó la expropiación, a fin de que puedan ejercer el derecho a recobrar los bienes expropiados, que les concede el artículo 54 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, mediante la correspondiente solicitud dirigida al excelentísimo señor Delegado del Gobierno en Zaragoza o al excelentísimo señor Gobernador civil de Teruel, respectivamente, según donde se encuentre el municipio correspondiente, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 1992.—El Director general del Transporte Terrestre, Bernardo Vaquero López.

**5966** *RESOLUCION de 3 de marzo de 1992, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se fija lugar y hora para la celebración del sorteo que se efectuará el día 27 de marzo de 1992 para el otorgamiento de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros por carretera en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor y un radio de acción nacional.*

Por Resolución de esta Dirección General de fecha 5 de noviembre de 1991, se fijó en 23 el número de autorizaciones de transporte discrecional de viajeros en vehículos de más de nueve plazas, incluido el conductor, a sortear el próximo día 27 de marzo de 1992.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y examinadas las documentaciones aportadas,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—El sorteo, que será público, tendrá lugar en el salón de actos del edificio del antiguo Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sito en la plaza de San Juan de la Cruz, sin número, el día 27 de marzo de 1992, dando comienzo a las diez horas.

Segundo.—La lista de participantes, con los números que les han sido asignados, está expuesta en el citado edificio para su general conocimiento.

Tercero.—Los agraciados deberán justificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la correspondiente autorización desde el 28 de diciembre de 1991, significándose que en caso de que en dicha fecha hubiese resultado un número menor de opciones, se anularán, a todos los efectos, las que excedan de dicho número, comenzando por el número de participación más alto, independientemente de que, en su caso, hubiesen sido agraciados.

Madrid, 3 de marzo de 1992.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**5967** *ORDEN de 17 de enero de 1992 por la que se autoriza como Centro de Educación de Adultos al denominado «Julián Besteiro», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por don José Manzanares Núñez, Director del Centro «Julián Besteiro», en solicitud de autorización de un Centro dedicado a impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales, y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel educativo en la zona,

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento como Centro de Educación de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a Educación General Básica, al denominado Centro de Educación de Adultos «Julián Besteiro», con domicilio en la calle Azcona, 53, de Madrid, a favor de la Unión General de Trabajadores como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**5968** *ORDEN de 17 de enero de 1992 por la que se concede autorización de apertura y funcionamiento para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Círculo, al denominado Centro de Educación de Adultos «Virgen del Pilar», de Madrid.*

Examinado el expediente promovido por doña Emilia Marzal Fuentes, en solicitud de autorización para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Círculo;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, con propuesta favorable de autorización, siendo igualmente favorables el informe del correspondiente Servicio de la Inspección de Educación y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorización de Centros no estatales, y la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, para impartir enseñanzas equivalentes a la Educación General Básica;

Considerando que el Centro cuya autorización se solicita reúne los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver la necesidad de Colegios de ese nivel aducativo en la zona.

Este Ministerio ha resuelto conceder la autorización de apertura y funcionamiento para impartir enseñanzas de Educación de Adultos, equivalentes a nivel de Educación General Básica, en la modalidad de Círculo, al denominado Centro de Educación de Adultos «Virgen del Pilar», con domicilio en la calle Melchor Fernández Almagro, 70, de Madrid, a favor de doña Emilia Marzal Fuentes, como titular del mismo.

La presente autorización podrá ser revocada en los supuestos del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre autorización de Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de enero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**5969** *ORDEN de 25 de febrero de 1992 por la que se prorroga el plazo de presentación de solicitudes establecido por la Orden de 17 de enero de 1992, por la que se convocaban los II Premios «Escuela y Naturaleza».*

La Orden de 17 de enero de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 29), por la que se convocan los II Premios «Escuela y Naturaleza», estableció, en su apartado sexto, que el plazo de presentación de solicitudes para optar a los mencionados Premios finalizaría el día 14 de marzo de 1992.

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en esta convocatoria, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se prorroga hasta el día 31 de marzo de 1992 el plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado sexto de la Orden de 17 de enero de 1992, por la que se convocan los II Premios «Escuela y Naturaleza».

Segundo.-El último párrafo del apartado séptimo de la citada Orden queda redactado de la siguiente forma: «Antes del día 30 de abril los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y los órganos correspondientes de cada Comunidad Autónoma remitirán a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Servicio de Actividades de Alumnos) los trabajos preseleccionados, de acuerdo con la distribución que figura en el anexo II. En el supuesto de que los trabajos presentados por los Centros estuviesen redactados en la lengua propia de su Comunidad Autónoma, éstos deberán enviarse acompañados de una traducción en castellano».

Madrid, 25 de febrero de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

**5970** *RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Real Academia Española, por la que se anuncia el Premio del XVII Marqués de Cerralbo.*

La Real Academia Española, como Patrono de la correspondiente Fundación, abre un concurso con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Vocabulario de etnología y arqueología indígena usado por cronistas de Indias.

Premio: 40.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 22 de diciembre de 1995, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su

nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado el fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso, quisiere alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del trabajo que reclama o persona autorizada para pedirlo.

Adjudicado el premio y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 23 de enero de 1992.-El Secretario accidental, Rafael Alvarado Ballester.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5971** *RESOLUCION de 4 de febrero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 3 de diciembre de 1991, de una parte, por miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de febrero de 1992.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE «HISPANO, OLIVETTI OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo interprovincial de trabajo de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», previas las oportunas deliberaciones, se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes:

#### PACTOS

##### SECCIÓN PRIMERA

Artículo 1.º *Ambito territorial.*-El Convenio afectará a todos los Centros de trabajo de «Hispano Olivetti Office, Sociedad Anónima», existentes en el territorio nacional.

Art. 2.º *Ambito personal.*-Alcanza a todo el personal que trabaja en los Centros de trabajo indicados en el pacto anterior el día de la firma del Convenio.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de los beneficios resultantes del presente Convenio.

Art. 3.º *Plazo de vigencia y prórrogas.*-Entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepto en los aspectos económicos que se regulan de acuerdo con el Convenio firmado el 12 de julio de 1990.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes.

Art. 4.º *Compensación y absorción.*-En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas, regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos